



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Coopensionados
Demandado	Édgar Enrique Hernández Ramírez
Radicado	05001 40 03 013 2020 00501 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1287
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que la apoderada demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Aportará nuevo poder en el que se indique la dirección electrónica del apoderado demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5, inciso 2°, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

El poder podrá ser otorgado en la forma y términos del artículo 74 del Código General del Proceso o tal y como lo dispone el Decreto 806 de 2020, en el evento de acatar esta última normatividad, deberá ser a través de mensaje de datos acreditando que el mismo fue remitido desde el correo electrónico inscrito por la cooperativa demandante.

2. Con fundamento en el anterior Decreto, deberá informar al Despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegará la evidencia de la efectividad de la misma, particularmente alguna comunicación remitida a la persona por notificar.

3. Aportar el Certificado de Cámara y Comercio de la sociedad Credivalores Crediservicios S.A.S., a fin de esclarecer la cadena de endoso en propiedad del título valor.

4. Sin que constituya requisito de inadmisión, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, indicará en poder de quien se encuentra el título valor soporte de ejecución.

Lo anterior, por cuanto el pagaré deberá permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte del despacho o demandado.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

Firmado

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 225_ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy NOVIEMBRE 13 DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

05001 40 03 013 2020 00501 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a82b476034fc147407b48d2f82d84b5b2b034ae361d69cae7fb45483665f16f

Documento generado en 12/11/2020 03:25:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>